

**CONTRATO COLECTIVO DE
TRABAJO QUE CELEBRA EL
SINDICATO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE
COSALÁ Y EL MUNICIPIO.**



COSALÁ, SINALOA, FEBRERO 18 DE 2013.

INTRODUCCIÓN

La forma más efectiva que tienen los trabajadores para defender sus derechos e intereses es por medio de la SOLIDARIDAD ORGANIZADO Y PLASMADA EN UN CONTRATO COLECTIVO, el cual tiene por objetivo buscar siempre el acceso suficiente y permanente en el enfoque de procurar satisfacer las necesidades del trabajador y que éste logre un mejor nivel de vida, pero todos y cada uno de nosotros debemos de cumplir con nuestra responsabilidad para lograr metas deseadas, y así con la participación plural de todos los socios integrantes buscar enriquecer este sistema arma que permite, y debe contemplar el bienestar del trabajador.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COSALÁ
AFILIADO A LA FESTSAES

ASUNTO: SE ADJUNTA CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO PARA SU
REVISIÓN TOTAL.-

**H. TRIBUNAL MUNICIPAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DE COSALA, SINALOA.-
PRESENTE.-**

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 399 de la Ley Federal del Trabajo del Estado de Sinaloa, y artículo 105 Fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa y para todos los efectos legales a que haya lugar, nos permitimos remitir para su revisión, el Contrato Colectivo de Trabajo que suscribimos por una parte el **MUNICIPIO DE COSALA, SINALOA**, representado por el **C. MARIO CUAUHEMOC PADILLA BARRAZA**, en su carácter de Presidente Municipal y por la **C. MARIA CLEOFAS HERNADEZ FELIX**, en su carácter de Sindico Procurador, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Rosales, Esquina con Gabriel Leyva Solano, Colonia Centro de esta Ciudad de Cosalá, Sinaloa y por la otra el **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE COSALA, SINALOA**, representado por los **CC. Lic. Pedro Antonio González, Lourdes Carolina Osuna Fonseca, José Andrés Verdugo Sicairos** en su carácter de Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Actas y Acuerdos, con domicilio conocido Fraccionamiento los Arroyos, punto perteneciente a esta Ciudad de Cosalá, Sinaloa.-

Solicitando a ese H. Tribunal tener por depositado el presente Contrato Colectivo, para que surta sus efectos legales.-

Cosalá, Sinaloa, a los 18 de Febrero del año Dos Mil Trece.

ATENTAMENTE

POR EL MUNICIPIO POR EL SINDICATO

C. MARIO CUAUHEMOC PADILLA BARRAZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. PEDRO ANTONIO GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL STASACO

SINDICO PROCURADOR

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

C. MARIA CLEOFAS HERNANDEZ FELIX

C. LOURDES CAROLINA OSUNA FONSECA

C. JOSE ANDRES VERDUGO SICAIROS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE COSALA, SINALOA**, REPRESENTADO POR EL **C.MARIO CUAUHTEMOC PADILLA BARRAZA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR LA **C. MARIA CLEOFAS HERNADEZ FELIX**, EN SU CARÁCTER DE SINDICO PROCURADOR, CON DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN CALLE ROSALES, ESQUINA CON GABRIEL LEYVA SOLANO, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE COSALA, SINALOA Y POR LA OTRA EL **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE COSALA, SINALOA**, REPRESENTADO POR LOS **CC. LIC. PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ, LOURDES CAROLINA OSUNA FONSECA, JOSÉ ANDRÉS VERDUGO SICAIROS**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, CON DOMICILIO CONOCIDO FRACCIONAMIENTO LOS ARROYOS DE ESTA CIUDAD DE COSALA, SINALOA, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES: **DECLARACIONES DEFINICIONES Y CLÁUSULAS.-**

DECLARACIONES

I.- DECLARAN AMBAS PARTES:

A).- QUE EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, LO CELEBRA POR UNA PARTE POR EL **MUNICIPIO DE COSALA, SINALOA**, Y POR LA OTRA PARTE EL **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE COSALA, SINALOA, (STASACO)**, A QUIENES EN EL PRESENTE DOCUMENTO LABORAL SE LES DESIGNARA COMO: **EL MUNICIPIO**, ASÍ COMO EL **STASACO**, O **EL SINDICATO** RESPECTIVAMENTE;

II.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

A).- SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL CON QUE COMPARECEN A SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE BILATERALMENTE ACUERDAN SUJETARSE AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES **DEFINICIONES Y CLAUSULAS:**

B).- LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL MUNICIPIO Y LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO A SERVICIO, SE RIGEN POR LOS ORDENAMIENTOS DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y DE MANERA SUPLETORIA POR EL APARTADO «**B**» DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, SU LEY REGLAMENTARIA: LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA; ASÍ COMO POR LOS CONVENIOS, PLIEGOS PETITORIOS PRESENTES Y FUTUROS QUE SUSCRIBAN LAS PARTES.

CUANDO EXISTA MÁS DE UNA INTERPRETACIÓN PARA APLICAR ALGUNA DISPOSICIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE DUDA O IMPRECISIÓN PREVALECE LA MÁS FAVORABLE AL TRABAJADOR DE ACUERDO A LA LEY, A LOS USOS Y COSTUMBRES.

EN NINGÚN CASO LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES SERÁN INFERIORES A LOS QUE CONCEDEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LEYES EMANADAS DE ESTA LAS LEYES QUE LES SEAN APLICABLES EN SU CALIDAD DE TRABAJADORES; LAS QUE ESTABLECE ESTE CONTRATO Y LAS NORMAS VIGENTES EN EL AYUNTAMIENTO.

DEFINICIONES.

1.-CONTEMPLA, EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y SON MATERIA DEL MISMO, TODAS LAS LABORES DESARROLLADAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES EN LAS DEPENDENCIAS QUE ACTUALMENTE EXISTEN EN EL MUNICIPIO Y LAS QUE SE CREEN EN EL FUTURO, Y LAS DISPOSICIONES DE ESTE SON DE APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA TODOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO Y PARA UN MEJOR ENTENDIMIENTO DEL MISMO, SE APLICAN LAS DEFINICIONES SIGUIENTES.

2.-ACTOS DE VIOLENCIA: SON LOS HECHOS FÍSICOS O DE PALABRA QUE TRATEN DE IMPEDIR O QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LABORES NORMALES DE LA INSTITUCIÓN, O BIEN QUE CAUSEN UN DAÑO O PERJUICIO A LA MISMA, O A SUS REPRESENTANTES; A LOS TRABAJADORES O A SUS REPRESENTANTES.

3.-ADIESTRAMIENTO: ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA Y PREPARA EL TRABAJADOR PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU ESPECIALIDAD.

4.-ADSCRIPCIÓN: DEPENDENCIA, DEPARTAMENTO O CENTRO DE TRABAJO DONDE EL TRABAJADOR ESTÁ ASIGNADO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

5.-ASESORES: LAS PERSONAS QUE ORIENTARAN A LAS PARTES PARA QUE ILUSTREN O ACLAREN CRITERIOS A APLICARSE EN LA RELACIÓN LABORAL.

6.-AUTORIDAD LABORAL: EL H. TRIBUNAL MUNICIPAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE MUNICIPIO DE COSALA SINALOA.

7.-AUTORIDADES MUNICIPALES: LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO A QUIENES CONFIERE TAL CARÁCTER LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA, LA LEY DE GOBIERNO

MUNICIPAL DE LA INSTITUCIÓN, Y DEMÁS REGLAMENTOS EMANADOS DE AQUELLOS.

8.-CAPACITACIÓN: PROCESO DE EDUCACIÓN, PREPARACIÓN Y FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES, MEDIANTE UN CONJUNTO DE ACCIONES, PLANES Y PROGRAMAS TENDIENTES A LOGRAR EL DESARROLLO DE LAS HABILIDADES Y DESTREZAS DE ELLOS MISMOS.

9.-CATEGORÍAS: DEFINICIÓN CON LA CUAL SE IDENTIFICA LA DENOMINACIÓN DE CADA PUESTO O CATEGORÍA DE BASE, REPRESENTADO POR EL USO DE CLAVES, MISMAS QUE SE INSERTAN AL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS QUE SE ANEXA A LA NOMINA DE PAGOS O PRESPUUESTALMENTE.

10.-COMISIONES MIXTAS: LAS INTEGRADAS POR IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE LA INSTITUCIÓN Y DEL SINDICATO PARA DISCUTIR, CONCILIAR Y DICTAMINAR O RESOLVER, SEGÚN SEA EL CASO, LOS ASUNTOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO O LOS QUE SURJAN PRODUCTO DE LOS CONVENIOS SIGNADOS BILATERALMENTE PARA TAL EFECTO.

11.-DEPENDENCIAS: SON LAS SECRETARÍAS, DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS, QUE EXISTAN O SEAN CREADOS EN EL FUTURO AL SENO DEL MUNICIPIO.

12.-DERECHO DE PREFERENCIA: ES AQUEL DERECHO QUE PROTEGE AL TRABAJADOR CUANDO POR SUS CONOCIMIENTOS, ESMERO, CAPACIDAD, DESEMPEÑO, ANTIGÜEDAD Y NECESIDAD SE LE DEBA TOMAREN CUENTA PARA ACCEDER EN SU TRABAJO A UNA VACANTE TEMPORAL O DEFINITIVA, MEJOR REMUNERADA, TENIENDO QUE SUJETARSE A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA ACCEDER A LA MISMA.-

13.-TABULADOR DE SALARIOS: ES LA LISTA QUE CONTIENE LAS DISTINTAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE SALARIO RECIBEN LOS TRABAJADORES EN LOS DIVERSOS NIVELES Y CATEGORÍAS.

14.-ESCALAFÓN: ES LA LISTA QUE CONTIENE LA ESTADÍSTICA QUE CONTIENE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS, DE ACUERDO AL PERFIL PROFESIONAL ANTIGÜEDAD Y NIVEL DE LOS TRABAJADORES; AL CUAL EL TRABAJADOR PODRÁ ACCEDER POR MEDIO DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y CONTRACTUALES ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO.

15.-LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA: ES LA LEY EXPEDIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, A LA QUE SE SUJETARAN LAS PARTES, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO.

16.-FUNCIONES: SON LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLAN LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA Y NIVEL ESTABLECIDO EN SU NOMBRAMIENTO.

17.-ACTA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA: ES AQUEL PROCEDIMIENTO AL QUE SE VE SOMETIDO EL TRABAJADOR, POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, PARA DETERMINAR SOBRE ALGUNA FALTA GRAVE, QUE SE LE ATRIBUYE Y QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN LA LEY O EN EL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIENDOSE CON EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE PROCESO, DA LUGAR A QUE EL TRABAJADOR MANTENGA VIGENTE LEGALMENTE SU RELACIÓN DE TRABAJO, NO PROCEDIENDO EN SU CONTRA NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

18.-JEFE INMEDIATO: ES EL PERSONAL DE CONFIANZA QUE TIENE A SU CARGO TRABAJADORES SUBORDINADOS SOBRE LOS QUE EJERCE VIGILANCIA, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN RESPECTO A LAS ACTIVIDADES QUE ESTOS REALIZAN Y EN LOS TÉRMINOS DE SU CONTRATACIÓN, PUEDE GIRARLES ÓRDENES Y/O INSTRUCCIONES DE TRABAJO.

19.-LEY DEL IMSS: LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

20.-NOMBRAMIENTO: ES EL DOCUMENTO QUE BAJO CUALQUIER FORMA O DENOMINACIÓN FORMALIZA LA RELACIÓN DE TRABAJO DEL EMPLEADO CON EL MUNICIPIO.

21.-NÓMINA: ES EL DOCUMENTO QUE OBLIGATORIAMENTE LOS TRABAJADORES DEBERAN FIRMAR A FAVOR DEL MUNICIPIO, CUANDO RECIBAN SUS SALARIOS PRESTACIONES,.

22.-PENSIÓN JUBILATORIA: ES LA CANTIDAD QUE PERIODICAMENTE EN NÓMINA ORDINARIA CUBRE EL MUNICIPIO A LOS TRABAJADORES QUE YA NO LE PRESTEN SUS SERVICIOS, EN VIRTUD DE HABER SATISFECHO Y REUNIDO TODOS LOS REQUISITOS CONTRACTUALMENTE EN FORMA VITALICIA, DESPUES DE HABER LABORADO EL TIEMPO QUE CONTRACTUALMENTE SE ENCUENTRE ESTABLECIDO.

23.-PERMUTA: ES EL CAMBIO QUE SE HACE ENTRE DOS TRABAJADORES EN FORMA RECÍPROCA CON RESPECTO A SU EMPLEO, SIEMPRE QUE ESTOS TENGAN, CATEGORÍA, PERFIL Y SALARIO IGUALES PUDIENDO SER TEMPORAL O DEFINITIVA.

24.-REGLAMENTO: ES EL CONJUNTO DE NORMAS OBLIGATORIAS PARA LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO, APROBADAS BILATERALMENTE, QUE REGULAN LA EXACTA APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS Y PROCEDIMIENTOS QUE EN ÉL SE PREVEAN.

25.-CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO: ES EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA LOS TRABAJADORES Y ADMINISTRADORES DE LAS DEPENDENCIAS Y QUE SON EMITIDAS EN FORMA BILATERAL PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS EN LA INSTITUCIÓN.

26.-REINCORPORACIÓN:ES EL ACTO DE VOLVER A INCORPORAR A UN TRABAJADOR AL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN, EN LA MISMA PLAZA, CATEGORÍA Y/O NIVEL PARA DESEMPEÑAR SUS ACTIVIDADES EN EL CENTRO DE TRABAJO EN QUE TUVO SU ÚLTIMA ADSCRIPCIÓN DESPUÉS DE HABER PERMANECIDO FUERA DEL MUNICIPIO POR UN TIEMPO DETERMINADO, CUYO TÉRMINO O PLAZO DE AUSENCIA LE PERMITA TENER LA COBERTURA CONTRACTUAL PARA EFECTUAR SU REINGRESO AUTOMÁTICAMENTE O POR DERECHO DE PREFERENCIA A LABORAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

27.-RELACIÓN DE TRABAJO: SE ENTIENDE POR RELACIÓN DE TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DE ORIGEN, LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO A LA INSTITUCIÓN, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO.

28.-SALARIO: ES LA RETRIBUCIÓN QUE DEBE PAGAR EL MUNICIPIO AL TRABAJADOR POR SUS SERVICIOS.

29.-SALARIO TABULADO: ES LA CANTIDAD FIJADA EN LA ESCALA DE SALARIOS DEL TABULADOR.

30.-SISTEMA ESCALAFONARIO: ES EL SISTEMA PARA CUBRIR TEMPORAL Y/O DEFINITIVAMENTE LAS VACANTES QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LAS DE NUEVA CREACIÓN. CONTIENE ADEMÁS EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE EN TODO CASO PARA LOS MOVIMIENTOS DE ASCENSO.

31.-SUELDO TABULADO: ES LA CANTIDAD FIJADA EN LA ESCALA DE SALARIOS DEL TABULADOR, COMO PAGO EN EFECTIVO POR SU CATEGORÍA, NIVEL Y JORNADA DE TRABAJO QUE NO INCLUYE TODAS LAS DEMÁS PRESTACIONES.

32.-TITULAR DE LA DEPENDENCIA: ES LA PERSONA FÍSICA CUYO NOMBRAMIENTO CORRESPONDE AL MÁS ALTO RANGO EN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE CUALQUIER DEPENDENCIA.

“EL MUNICIPIO” Y “EL SINDICATO” SE SUJETARAN A LAS SIGUIENTES:

CLAU S U L A S

CAPITULO I

SON PARTE EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO

PRIMERA.-EL MUNICIPIO ES EL ÓRGANO DEPOSITARIO DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN MUNICIPIO.

SEGUNDA.-ES TRABAJADOR AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE COSALÁ, LA PERSONA FÍSICA QUE PRESTA A LAS **DEPENDENCIAS** PÚBLICAS MUNICIPALES, SU TRABAJO PERSONAL EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR AUTORIDAD FACULTADA PARA ELLO **CUYA RETRIBUCIÓN APARECE EN EL PRESUPUESTO RESPECTIVO Y PARA CUYO EFECTO:**

A).-SE ENTIENDE POR TRABAJO: TODA ACTIVIDAD HUMANA, INTELLECTUAL O MATERIAL DE AMBOS GÉNEROS INDEPENDIEMENTE DEL GRADO DE PREPARACIÓN TÉCNICA REQUERIDA PARA CADA PROFESIÓN U OFICIO.

B).-SE DEBE ENTENDER TAMBIÉN QUE LAS **DEPENDENCIAS** PÚBLICAS MUNICIPALES SON EL MUNICIPIO DE COSALÁ, SUS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS QUE FORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

TERCERA.-PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE **CONTRATO**, LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO SE ENTIENDE ESTABLECIDA ENTRE **EL MUNICIPIO Y SUSDEPENDENCIAS** PÚBLICAS, CON LOS TRABAJADORES DE **BASE QUE PRESTAN** SUS SERVICIOS.

CUARTA. LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL **MUNICIPIO Y SUS** ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES, **SE DIVIDEN EN:**

- a) DE BASE
- b) DE CONFIANZA; Y
- c) SUPERNUMERARIOS.

QUINTA.-SON TRABAJADORES DE BASE LOS QUE POR NATURALEZA DE SUS FUNCIONES NO DEBEN SER CONSIDERADOS COMO DE CONFIANZA O SUPERNUMERARIOS, Y QUE SON SUSCEPTIBLES DE SER BASIFICADOS.-

SEXTA.-SON TRABAJADORES DE CONFIANZA LOS CONSIDERADOS CON TAL CATEGORÍA POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA Y QUE POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO PUEDEN SER BASIFICADOS.

SÉPTIMA.-SON TRABAJADORES SUPERNUMERARIOS LOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN FORMA TRANSITORIA O EVENTUAL O ENCARGO; O EMPLEO NO ASIGNADOS ESPECÍFICAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS O PARTIDAS DE EGRESOS. LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON ESTE TIPO DE TRABAJADORES CONCLUIRÁ DE PLANO Y SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES AL VENCIMIENTO DE TÉRMINO PARA EL QUE FUERON CONTRATADOS.

SIEMPRE SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR **DE** SERVICIO EVENTUAL AQUÉL QUE HAYA SIDO CONTRATADO POR UN TÉRMINO MENOR DE TRES MESES, TRANSCURRIDOS LOS CUALES, SE EXTINGUE LA RELACIÓN DE TRABAJO. ESTOS CONTRATOS NO **PODRÁN** SER RENOVADOS.

OCTAVA.-CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, TIENEN DERECHO A ORGANIZARSE ÚNICAMENTE LOS TRABAJADORES DE BASE. A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA Y LOS SUPERNUMERARIOS NO SE LES RECONOCERA EL DERECHO DE ORGANIZACIÓN ALGUNO.

NOVENA.-LOS TRABAJADORES DE BASE SERÁN NOMBRADOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EXTENDER EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE SIEMPRE Y CUANDO LAPROPOSTA VENGA DEL

SINDICATO, PREVIO A LOS REQUISITOS LEGALES CONTENIDOS EN LA LEY Y EN ESTE CONTRATO.

DÉCIMA.-SON IRRENUNCIABLES LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.-EN NINGÚN CASO EL CAMBIO DE TITULARES DEL MUNICIPIO Y LAS ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES, PODRÁ AFECTAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE BASE, LOS CUALES GOZAN DE LA ESTABILIDAD QUE LES BRINDA EL MISMO.-

DÉCIMA SEGUNDA.-EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A RESPETAR LA CATEGORÍA Y EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES Y SOLO PODRÁ HACER CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA, ASIMISMO, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO REQUIERAN, SE PODRÁ CAMBIAR DE DEPENDENCIA A TRABAJADORES SINDICALIZADOS, POR OTROS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, LO CUAL HARÁ DEL CONOCIMIENTO TANTO DE LOS TRABAJADORES ASÍ COMO AL SINDICATO, CON UNA ANTICIPACIÓN MINIMA DE 24 HORAS.

EL CAMBIO PODRÁ SER TEMPORAL O DEFINITIVO, SIN AFECTAR LAS CONDICIONES LABORALES EN QUE EL TRABAJADOR SE ENCUENTRE LABORANDO, SIN DETRIMENTO DE SU SALARIO.

DÉCIMA TERCERA.-LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE EXPIDAN A LOS TRABAJADORES DEBERÁN CONTENER LOS REQUISITOS QUE CONTEMPLAN LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA EN SU ARTICULO 13.

CAPITULO III

CONDICIONES Y JORNADAS DE TRABAJO, DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES.

DÉCIMA CUARTA.-LA JORNADA DE TRABAJO, PARA LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS, COMPRENDERÁ 35 HORAS SEMANALES, MISMAS QUE SE DESARROLLARÁN DEL 01 DE ENERO AL ÚLTIMO DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, INICIÁNDOSE CADA DÍA HÀBIL LABORABLE, A LAS 8:00 HORAS, PARA CONCLUIR A LAS 15:00 HORAS, DE PREFERENCIA DE LUNES A VIERNES, DESCANSANDO SABADO Y DOMINGO, CUYA JORNADA SE REPUTARA DIURNA (POR CORRESPONDER AL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 06:00 Y LAS 19:00 HORAS), POR OTRA PARTE LA JORNADA QUE COMPRENDE ENTRE DIECINUEVE HORAS DE UN DÍA A LAS SEIS HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, SERÁ CONSIDERADA JORNADA NOCTURNA Y LA JORNADA MIXTA ES LA QUE COMPRENDE PERIODOS DE LA JORNADA DIURNA Y NOCTURNA, SIEMPRE QUE EL PERIODO NOCTURNO SEA MENOR DE DOS HORAS Y MEDIA, PUES EN CASO CONTRARIO SE REPUTARA COMO JORNADA NOCTURNA.

LOS TRABAJADORES DURANTE SU JORNADA DISFRUTARAN DE MEDIA HORA, PARA REPOSAR Y TOMAR SUS ALIMENTOS, LO CUAL SE HARA DE PREFERENCIA ENTRE LAS 13:00 Y LAS 13:30 HORAS, DE CADA DÌA HABIL LABORABLE

DÉCIMA QUINTA.-POR CADA SEIS DÍAS DE TRABAJO LOS TRABAJADORES DE OBRAS PUBLICAS, DISFRUTARAN DE UN DÍA DE DESCANSO CUANDO MENOS, CON GOCE DE SALARIO INTEGRO, ACEPTANDO EL MUNICIPIO QUE LOS DÍAS DE DESCANSO ASIGNADOS A LOS TRABAJADORES SEA LOS DOMINGOS DE CADA SEMANA; EN EL CASO DEL PERSONAL DE OBRAS PÚBLICAS, SE TRABAJARA 4 HORAS LOS SÁBADOS DE LAS 8:00 A 12:00 HORAS, QUEDANDO EL RESTO DEL DÍA COMO DESCANSO, ASÍ COMO LOS DOMINGOS.

DÉCIMA SEXTA.-EL TRABAJO EXTRAORDINARIO, ES EL QUE EXCEDE DEL SEÑALADO EN LA JORNADA DIURNA, NOCTURNA Y MIXTA, Y SE PAGARA POR UNIDAD DE HORA EXTRA UN 100% MÁS DEL SALARIO QUE CORRESPONDA A LAS HORAS DE LA JORNADA NORMAL.

PARA ESTE EFECTO, LOS TRABAJADORES QUE SEAN REQUERIDOS PARA PRESTAR SERVICIOS FUERA DE LA JORNADA LEGAL, DEBERAN SER NOTIFICADOS POR ESCRITO, POR SU JEFE INMEDIATO, Y SERÀ OBLIGATORIO QUE ESTAMPEN SU FIRMA O HUELLA DIGITAL EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, PARA QUE LE SEA COMPUTADO EL PAGO CORRESPONDIENTE, EL CUAL SE LE CUBRIRA EN LA SEMANA O

QUINCENA INMEDIATA QUE LE SIGA A LA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO.

DÉCIMA SÉPTIMA.-EL MUNICIPIO ACEPTA, QUE TODO **AQUEL** TRABAJADOR QUE LABORE **EN DÍAS** DOMINGOS, SE **LE** CUBRIRÁ, ADEMÁS DE SU SALARIO UNA PRIMA DOMINICAL EQUIVALENTE A UN 100% DE UN SALARIO.

DÉCIMA OCTAVA.-LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS PERCIBIRÁN, ADEMÁS DE SU SALARIO INTEGRO, **UN CIEN PORCIENTO MAS, SOBRE EL PAGO DEL SALARIO DE UN DIA HABIL LABORABLE.**

DÉCIMA NOVENA.-SON DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO CON GOCE DE SALARIO INTEGRO, LOS SIGUIENTES:

A).-EL 1° DE ENERO

B).-EL 5 DE FEBRERO

C).-TODA LA SEMANA SANTA DE ACUERDO AL PLIEGO PETITORIO APROBADO EL 23 DE DICIEMBRE DEL 2009 EN EL PUNTO NUMERO CUATRO SE ANEXA COPIA DEL PLIEGO PETITORIO.

D).-EL 21 DE MARZO

E).-EL 01 DE MAYO

F).-EL DÍA 10 DE MAYO, PARA LAS MADRES SINDICALIZADAS

G).-EL 16 DE SEPTIEMBRE

H).-EL 02 DE NOVIEMBRE

I).-EL 4 DE NOVIEMBRE, ANIVERSARIO DEL SINDICATO

J).-EL 20 DE NOVIEMBRE

K).-EL 1° DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS, CUANDO CORRESPONDA LA TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

L).-EL DÍA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL RINDA INFORME ANUAL DE LABORES

M).-LA ULTIMA SEMANA DE DICIEMBRE.

N).- EL QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES ELECTORALES, EN EL CASO DE ELECCIONES ORDINARIAS AL EFECTUARSE LA JORNADA ELECTORAL.

VIGÉSIMA.-LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES DISFRUTARAN DE UN PERIODO ANUAL DE VACACIONES, QUE SE AJUSTARA AL TENOR DE LA SIGUIENTE TABLA:

1 AÑO DE ANTIGÜEDAD: 6 DÍAS.

2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD: 8 DÍAS.

3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD: 10 DÍAS.

4 AÑOS DE ANTIGÜEDAD: 12 DÍAS.

DE 5 A 9 AÑOS DE ANTIGÜEDAD: 14 DÍAS.

DE 10 A 14 AÑOS DE ANTIGÜEDAD: 16 DÍAS.

DE 15 A 19 AÑOS DE ANTIGÜEDAD: 18 DÍAS.

DE 20 A 24 AÑOS DE ANTIGÜEDAD: 20 DÍAS.

DE 25 A 29 AÑOS DE ANTIGÜEDAD: 22 DÍAS, ETC.

EL MUNICIPIO SE OBLIGA A CUBRIR A LOS TRABAJADORES, A MAS TARDAR, AL TERMINO DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JULIO **UNA PRIMA VACACIONAL EQUIVALENTE AL 37%,(Aprobado en el pliego petitorio del día 23 de Diciembre del 2009 punto número TRES) SOBRE EL SALARIO QUINCENAL QUE LOS TRABAJADORES RECIBAN.**

VIGÉSIMA PRIMERA.- LOS TRABAJADORES, MIEMBROS DEL SINDICATO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE COMPARECER, A LAS ACTIVIDADES CÍVICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE CAPACITACIÓN PROGRAMADAS, CUANDO ASÍ LO DISPONGA EL TITULAR DE LA ENTIDAD RESPECTIVA.

CAPITULO IV

SALARIO, COMPENSACIONES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMA SEGUNDA.-SALARIO ES LA RETRIBUCIÓN QUE DEBE PAGARSE A TRABAJADORES A CAMBIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

LAS ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES FIJARAN LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES, **DE ACUERDO** AL PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUAL CORRESPONDIENTE.

VIGÉSIMA TERCERA.-EL SALARIO SE PAGARÁ AL TRABAJADOR EN CONSIDERACIÓN AL PUESTO O CATEGORÍA QUE DESEMPEÑE O TENGA, EN LOS TÉRMINOS DEL TABULADOR QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE CONTRATO, SALARIO QUE NUNCA PODRÁ SER INFERIOR L MÍNIMO GENERAL O PROFESIONAL **VIGENTEQUE CORRESPONDA.**

EL MUNICIPIO SE OBLIGA A OTORGAR A LOS TRABAJADORES PREMIOS POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD POR UN MONTO IGUAL AL 5% POR CADA CONCEPTO, QUE SERÁN INTEGRADOS AL SALARIO, PARA CUALQUIER EFECTO LEGAL O CONTRACTUAL, SIN MENOSCABO DE LOS MISMOS AL JUBILARSE O PENSIONARSE EL TRABAJADOR QUE LOS HAYA ESTADO RECIBIENDO

VIGÉSIMA CUARTA.-LOS SERVICIOS ESPECIALES O EXTRAORDINARIOS QUE PRESTE UN TRABAJADOR, SERÁN RETRIBUIDOS EN LA FORMA FIJADA POR **LA DEPENDENCIA O ENTIDAD** PÚBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

VIGÉSIMA QUINTA.-LOS PAGOS POR CONCEPTO DE SALARIO, COMPENSACIONES, **O CUALQUIER OTRA**, DEBERÁN HACERSE LOS DÍAS QUINCE Y ÚLTIMO DE CADA MES, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN EFECTUARSE SEMANALMENTE, EN LOS LUGARES DE TRABAJO, EN HORAS DE SERVICIO, LO CUAL SE HARÁ EN MONEDA DE CURSO LEGAL, EN CHEQUE **O TARJETA DE DEBITO BANCARIA.**

VIGÉSIMA SEXTA.-SÓLO PODRÁN HACERSE RETENCIONES, DESCUENTOS DEDUCCIONES AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES EN LOS CASOS QUE DETERMINA LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS **DEL ESTADO DE SINALOA, LEYES Y REGLAMENTOS RELACIONADOS.**

VIGESIMA SÉPTIMA.-EL SALARIO NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE EMBARGO ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, NI POR DEUDAS CONTRAIDAS CON PARTICULARES, SALVO CUANDO SE TRATE DE:

1.-DEUDAS CONTRAÍDAS EN LAS DEPENDENCIAS, DONDE PRESTEN SU SERVICIOS LOS TRABAJADORES, POR CONCEPTO DE ANTICIPOS O SALARIOS, PAGOS HECHOS EN EXCESO, ERRORES O PÉRDIDAS DEBIDAMENTE COMPROBADAS. DESCUENTOS ORDENADOS POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PARA CUBRIR EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

2.-DE DESCUENTOS ORDENADOS POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PARA CUBRIR EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS

3.-DE CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS

4.-DE CUOTAS DE DEFUNCIÓN O APORTACION DE FONDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS Y CAJAS DE AHORRO, SIEMPRE QUE EL TRABAJADOR HUBIERA MANIFESTADO SU CONFORMIDAD, PREVIAMENTE, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE SU FIRMA O AL HABER ESTAMPADO SU HUELLA.

VIGESIMA OCTAVA.-LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A UN AGUINALDO **ANUAL** DE 60 (**SESENTA**) DÍAS DE SALARIO, **Y DEBERA CUBRIRSE AL 100%**, ANTES DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE, ASI COMO SUJETARSE A LOS PLIEGOS PETITORIOS CONSECUTIVOS QUE SE APRUEBAN AÑO CON AÑO.

AQUELLOS TRABAJADORES QUE NO HAYAN CUMPLIDO UN AÑO DE SERVICIO, TENDRÁN DERECHO A QUE **SE LES CUBRA EL AGUINALDO**, EN PROPORCIÓN AL TIEMPO TRABAJADO **EN LA DEPENDENCIA**, EN LA FORMA ANTES PRECISADA.

VIGÉSIMANOVENA.-EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A REVISAR CONVENIO QUE EXISTE CON EL ISSSTE, **CON EL ANIMO DE MEJORAR EL SERVICIO QUE DICHA INSTITUCIÓN MEDICA PRESTA Y ASI ESTAR EN LA POSIBILIDAD DE ADQUIRIR MÁS PRESTACIONES, ASÍ COMO PARA QUE SE LE DE AL SINDICATO LA INTERVENCIÓN CORESPONDIENTE.**

TRIGÉSIMA.-EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A **HACER ENTREGA DE UNIFORME**, A MAS TARDAR EL DIA 04 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, A TODOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS; DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. APROBADO EN EL PUNTO CATORCE DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2011.

ASIMISMO, SE OBLIGA **A HACER ENTREGA UN PAR DE BOTAS DE HULE, BOTAS DIELÉCTRICAS E IMPERMEABLES, POR CONSIDERAR QUE ES UNA HERRAMIENTA DE TRABAJO, A LOS EMPLEADOS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES, DONDE POR SU NATURALEZA SE REQUIERAN LAS MISMAS**, LOS QUE QUEDARÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD, FIRMANDO EL VALE DE RESGUARDO CORRESPONDIENTE, OBLIGÁNDOSE EL TRABAJADOR A RESTITUIRLOS EN CASO DE EXTRAVÍO, “EL MUNICIPIO” POR SU PARTE, SE OBLIGARÁ A CANJEAR ÉSTA HERRAMIENTA, CADA VEZ QUE DEL DESGASTE OCASIONADO POR EL USO NORMAL, ASÍ LO REQUIERA.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO, TENDRAN DERECHO A PAGOS POR CADA CINCO AÑOS DE SERVICIOS COMPLETOS, AL QUE SE LE DENOMINARA PAGO POR QUINQUENIOS, PAGOSQUE SE **CUBRIRAN A LOS TRABAJADORES DE LA MANERA SIGUIENTE DE SU SUELDO DE BASE MENSUAL LOS CONCEPTOS MONETARIOS SIGUIENTES**

A).- DE 5 A 20 AÑOS DE SERVICIOS, SE LE CUBRIRA AL TRABAJADOR LA CANTIDAD DE 3% EN FORMA MENSUAL.

B).- DE 20 A 29 AÑOS DE SERVICIOS, SE LE CUBRIRA AL TRABAJADOR LA CANTIDAD DE 5% EN FORMA MENSUAL.

CAPITULO V

PERMISOS Y PENSIONES

PERMISOS

TRIGÉSIMA SEGUNDA.-EL MUNICIPIO OTORGARÁ PERMISO POR NUEVE DÍAS, CON GOCE DE SALARIO INTEGRO, AL TRABAJADOR QUE SUFRA, EN SU CASO, LA MUERTE DE SUS PADRES, HIJOS, SU ESPOSA O SUS HERMANOS, SOLICITANDO AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA EL PERMISO CORRESPONDIENTE, QUIEN LO COMUNICARÁ AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, **LO QUE PODRA HACERSE POR CONDUCTO TAMBIEN DE UN FAMILIAR**, ASÍ MISMO, EL MUNICIPIO DISCRECIONALMENTE PODRÁ OTORGAR MAYOR NÚMERO DE DÍAS, EN CASO DE QUE LOS FUNERALES SE LLEVARÁN A CABO FUERA DEL ESTADO DE SINALOA. **DE IGUAL MANERA**, EL TRABAJADOR SE COMPROMETE A LLEVAR EL **ACTA DE DEFUNCIÓN Y/O CERTIFICADO DE**

DEFUNCION, EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE, EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS NATURALES, QUE LE SIGAN AL PERMISO POR DICHA DEFUNCIÓN, EN CASO CONTRARIO, LA ENTIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PROCEDERÁ AL DESCUENTO CORRESPONDIENTE.

TRIGÉSIMA TERCERA.-LOS TRABAJADORES TENDRAN DERECHO A SOLICITAR PERMISO HASTA POR UN AÑO, SIN GOCE DE SALARIO, CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS PERSONALES O DE SALUD, LO REQUIERAN Y ASI LO SOLICITEN, ELLO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA EL VISTO BUENO DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA EN QUE LABOREN, QUEDANDO A DISCRECIÓN DEL MUNICIPIO EL OTORGAMIENTO O NO DEL PERMISO RESPECTIVO, DICHS PERMISOS APEGADOS EN LEYES Y CONTRATOS COLECTIVOS RESPECTIVOS.

TRIGÉSIMA CUARTA.-LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN BAJO PERMISO, NO GOZARAN DEL DERECHO DE PROMOCION QUE LES CORESPONDA ESCALAFONARIAMENTE, POR ENCONTRARSE SUSPENDIDOS SUS DERECHOS, HASTA EN TANTO SE REINCORPOREN A SUS ACTIVIDADES.

PENSIONES

TRIGÉSIMA QUINTA.-LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE COSALÁ, TENDRÁN DERECHO AL OTORGAMIENTO DE PENSIONES POR JUBILACION Ó RETIRO, VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE, PREVIA LA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE COSALÁ.

TRIGÉSIMA SEXTA.-PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS DERECHOS DE PENSION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LO QUE SE ESTABLEZCA EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO, ASI COMO EN LOS CONVENIOS QUE PARA TAL EFECTO SE CELEBREN ENTRE EL MUNICIPIO Y EL SINDICATO.

PENSIONES POR MUERTE

TRIGESIMA SÉPTIMA.-PARA EL CASO DE MUERTE POR CAUSA DE RIESGO DE TRABAJO SE OTORGARA PENSION A LOS BENEFICIADOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO INDEPENDIENTEMENTE DE LA ANTIGÜEDAD, EQUIVALENTE AL 100% DE SU SUELDO BASICO QUE HUBIESE PERCIBIDO AL MOMENTO DE OCURRIR EL FALLECIMIENTO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE CONSIDERARA MUERTE POR CAUSA DE RIESGO DE TRABAJO, LA PRODUCIDA REPENTINAMENTE EN EL EJERCICIO O CON MOTIVO DEL TRABAJO, CUALESQUIERA QUE SEAN EL LUGAR Y EL TIEMPO EN QUE SE PRESTEN ASI COMO AQUELLOS QUE OCURRAN AL TRABAJADOR AL TRASLADARSE DIRECTAMENTE DE SU DOMICILIO DE LA ESTANCIA DE BIENESTAR INFANTIL DE SUS HIJOS, AL LUGAR EN QUE SE DESEMPEÑE SU TRABAJO O VICEVERSA.

LA PRESTACIÓN EN DINERO QUE CONCEDE ESTA CLAUSULA SERÁ CUBIERTA INTEGRAMENTE POR EL MUNICIPIO, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL QUE PRESTA LA ATENCIÓN MÉDICA, EXTIENDA LA CONSTANCIA MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITE QUE LA MUERTE DEL TRABAJADOR FUE CALIFICADA TÉCNICAMENTE COMO RIESGO DE TRABAJO.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- NO SE CONSIDERARA MUERTE DEL TRABAJADOR, CAUSADA POR RIESGOS DE TRABAJO:

I. SI EL ACCIDENTE OCURRE ENCONTRÁNDOSE EL TRABAJADOR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ;

II. SI EL ACCIDENTE OCURRE ENCONTRÁNDOSE EL TRABAJADOR BAJO LA ACCIÓN DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE, SALVO QUE EXISTA PRESCRIPCIÓN MÉDICA Y QUE EL TRABAJADOR HUBIESE PUESTO EL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL JEFE INMEDIATO, PRESENTÁNDOLE LA PRESCRIPCIÓN SUSCRITA POR EL MÉDICO;

III. SI EL TRABAJADOR SE OCASIONA INTENCIONALMENTE UNA LESIÓN POR SÍ O DE ACUERDO CON OTRA PERSONA;

IV. LOS QUE SEAN RESULTADO DE UN INTENTO DE SUICIDIO O EFECTO DE UNA RIÑA EN QUE HUBIERE PARTICIPADO EL TRABAJADOR U ORIGINADOS POR ALGÚN DELITO COMETIDO POR ÉSTE, Y

V. LAS ENFERMEDADES O LESIONES QUE PRESENTE EL TRABAJADOR CONSIDERADAS COMO CRÓNICO DEGENERATIVAS O CONGÉNITAS Y QUE NO TENGAN RELACIÓN CON EL RIESGO DE TRABAJO, AUN CUANDO EL TRABAJADOR IGNORE TENERLAS O SE HAYA PERCATADO DE LA EXISTENCIA DE ÉSTAS, AL SUFRIR UN RIESGO DEL TRABAJO.

TRIGÉSIMA NOVENA.-LA DEFUNCIÓN DEL TRABAJADOR POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO, DARA DERECHO A SUS BENEFICIARIOS AL PAGO DE LA PENSION POR MUERTE, QUE SERA EXIGIBLE A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL FALLECIMIENTO, CONFORME A LA TABLA DE PORCENTAJES QUE CONTIENE LA CLAUSULA CUADRAGESIMA SÉPTIMA DE ESTE CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA.- LAS PENSIONES POR MUERTE, SE ASIGNARA CONFORME AL SIGUIENTE ORDEN:

I.- AL CONYUGE SUPERSTITE E HIJOS MENORES DE 18 AÑOS, O BIEN MAYORES DE 18 HASTA CONCLUIR SU PRIMERA CARRERA TÉCNICA O LICENCIATURA, PERO NO DE 26 AÑOS QUE SE ENCUENTREN ESTUDIANDO.

II.- A FALTA DE CONYUGE SUPERSTITE O HIJOS, A LA PERSONA CON QUIEN EL SERVIDOR PUBLICO, PENSIONADO, VIVIO COMO SI FUERA SU CONYUGE DURANTE LOS CINCO AÑOS QUE PRECEDIERON INMEDIATAMENTE A SU MUERTE, SIEMPRE QUE AMBOS HAYAN PERMANECIDO LIBRES DE MATRIMONIO DURANTE EL CONCUBINATO.

III.-A FALTA DE CONYUGE, HIJOS, CONCUBINA O CONCUBINO, LA PENSION SE ENTREGARA A LOS ASCENDIENTES QUE HUBIERAN DEPENDIDO ECONOMICAMENTE DEL FALLECIDO.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-SI EL HIJO PENSIONADO LLEGARE A CUMPLIR DIECIOCHO AÑOS Y NO PUDIERA MANTENERSE CON SU PROPIA ACIVIDAD DEBIDO A UNA ENFERMEDAD DURADERA DEFICIENCIA FISICA O ENFERMEDAD PSIQUICA, EL PAGO DE LA PENSION POR ORFANDAD SE PRORROGARA POR EL TIEMPO QUE SUBSISTA SU INHABILITACION.

EN TAL CASO, EL PENSIONADO DEBERA SOMETERSE A LOS RECONOCIMIENTOS Y TRATAMIENTOS QUE LA INSTITUCION DE SEGURIDAD SOCIAL PRESCRIBA Y PROPORCIONE, ASI COMO A LAS INVESTIGACIONES QUE EN CUALQUIER TIEMPO SE ORDENEN PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU ESTADO DE INVALIDEZ; DE INCUMPLIRSE ESTAS OBLIGACIONES, SE SUSPENDERA.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- AL CONYUGE SUPERSTITE, LA CONCUBINA O CONCUBINO, TENDRA DERECHO A DISFRUTAR DE LA PENSION MIENTRAS NO CONTRAIGA MATRIMONIO O NO ENTREN EN CONCUBINATO.

PENSION POR JUBILACIÓN O RETIRO

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- TIENEN DERECHO A PENSION POR JUBILACION O RETIRO, QUIENES TENGAN 29 AÑOS O MAS DE SERVICIO CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD; EN EL CASO DE LAS MUJERES, GOZARAN DE ESTE BENEFICIO ALCUMPLIR LOS 27 AÑOS O MAS DE SERVICIO.

LA PENSION POR JUBILACION O RETIRO DARA DERECHO AL PAGO DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 100% DEL SALARIO QUE ESTE DEVENGANDO EL TRABAJADOR EN ACTIVO.

EL PENSIONADOPOR JUBILACION O RETIRO RECIBIRA LOS INCREMENTOS SALARIALES Y PRESTACIONES ECONOMICAS, EN LOS MISMOS TERMINOS QUE LOS RECIBAN LOS TRABAJADORES EN ACTIVO DE ACUERDO CON SU PLAZA Y CATEGORIA.

PENSIÓN POR VEJEZ

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- TIENEN DERECHO A PENSION POR VEJEZ, QUIENES HABIENDO CUMPLIDO 60 AÑOS DE EDAD TUVIESEN CUANDO MENOS 15 AÑOS DE SERVICIO.

PENSIÓN POR INVALIDEZ

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- LA PENSION POR INVALIDEZ SE OTORGARA A QUIENES SE INHABILITEN FISICA O MENTALMENTE Y EL DERECHO AL PAGO DE ESTA PENSION NACE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA INSTITUCION DE SEGURIDAD SOCIAL QUE PRESTA LA ATENCION MEDICA, EXTIENDA EL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD RESPECTIVO, Y PARA DETERMINAR SU MONTO SE APLICARA LA TABLA CONTENIDA EN LA CLAUSULA CUADRAGESIMA SÉPTIMA.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- EL MONTO DE LAS PENSIONES POR VEJEZ O INVALIDEZ SE FIJARAN DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE TABLA DE PORCENTAJES:

15 AÑOS DE SERVICIO	50%
16 AÑOS DE SERVICIO	52%
17 AÑOS DE SERVICIO	54%
18 AÑOS DE SERVICIO	56%
19 AÑOS DE SERVICIO	58%
20 AÑOS DE SERVICIO	60%
21 AÑOS DE SERVICIO	63%
22 AÑOS DE SERVICIO	66%
23 AÑOS DE SERVICIO	69%
24 AÑOS DE SERVICIO	72%

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- LAS PENSIONES POR VEJEZ E INVALIDEZ QUE SE CONCEDAN, EN NINGUN CASO SERAN INFERIORES AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE AL OTORGARSE LAS MISMAS, Y SE AUMENTARAN EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE SE INCREMENTEN EL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- EL MUNICIPIO CONCEDERA LICENCIAS CON GOCE DE INGRESOS INTEGRO HASTA POR 60 DIAS NATURALES, A QUIENES TENGAN DERECHO A INICIAR LAS GESTIONES PARA OBTENER SUS PENSIONES POR RETIRO, VEJEZ O INVALIDEZ, TERMINO QUE SE COMPUTARA A PARTIR DE QUE EL H. CABILDO SE DICTAMINE LA PROCEDENCIA DEL BENEFICIO SOLICITADO. ESTAS LICENCIAS SE DENOMINARAN DE PRE-RETIRO.

SI AL VENCIMIENTO DE CUALESQUIERA DE LAS LICENCIAS REFERIDAS NO HA OBTENIDO SU PENSION, PESE A HABER REALIZADO LAS

GESTIONES PERTINENTES, LA LICENCIA SE PRORROGARA CON EL MISMO SUELDO HASTA EL DIA QUE LE SEA OTORGADA LA PENSION.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- ES IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO A LA PENSION POR RETIRO Y A LAS PENSIONES DE **VEJEZ E INVALIDEZ.**

QUINCUAGÉSIMA.-PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR **RETIRO Y VEJEZ** LA ANTIGÜEDAD DE SERVICIO SE COMPUTARAN A PARTIR DE LA ALTA ADMINISTRATIVA DEL TRABAJADOR O BIEN A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE LE EXPIDA EL NOMBRAMIENTO, A UN CUANDO LA BASIFICACION HAYA SIDO POSTERIOR A LA FECHA DE HABER INICIADO A LABORAR PARA EL MUNICIPIO DE COSALA, SINALOA, MEXICO Y APEGADO A LA LEY.

PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PENSIONES, TODA FRACCION DE TIEMPO QUE EXCEDA DE 6 MESES SE CONSIDERARA COMO DE AÑO COMPLETO.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.-EL MUNICIPIO SE OBLIGA A COMPARTIR CON EL SINDICATO, LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LOS FUNERALES DE UN TRABAJADOR PENSIONADO POR JUBILACIÓN Y/O RETIRO, VEJEZ O INVALIDEZ, YA QUE SE LES PROPORCIONARA UN PAQUETE BÁSICO POR PARTE DEL MUNICIPIO.

CAPITULO VI

TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DEL TRABAJO

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.-SON CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES, LAS QUE DETERMINA LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS **DEL ESTADO DE SINALOA** EN SUS ARTÍCULOS 43 Y 44.

SON CAUSAS DE CESE SIN RESPONSABILIDAD PARA LA ENTIDAD PÚBLICO MUNICIPAL, LAS QUE DETERMINA LA LEY DE LOS

TRABAJADORES DEL SERVICIO LOS MUNICIPIOS EN SU ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.-CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, ALGÚN TRABAJADOR RENUNCIE AL SINDICATO O SEA EXPULSADO DE ÉSTE, SE PLANTEARÁ SU SITUACIÓN **AL MUNICIPIO, O BIEN A LA ENTIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**, PARA SU REVISIÓN Y DICTAMEN **CORRESPONDIENTES**.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.-LAS ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES APLICARÁN, SIN QUE SE GENERE RESPONSABILIDAD, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS LABORES O CUALQUIER OTRA MEDIDA DISCIPLINARIA QUE, RESPECTO A ALGÚN TRABAJADOR **SOLICITE POR ESCRITO EL SINDICATO**, DE ACUERDO CON SUS ESTATUTOS, Y LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

CAPITULO VII

EDUCACIÓN PARA LOS TRABAJADORES Y SUS HIJOS

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.-EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A **COADYUVAR** CON LA EDUCACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y LA DE LOS HIJOS DE ESTOS, OTORGANDO UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES, PARA HIJOS DE LOS TRABAJADORES.

CAPITULO VIII

AUTORIDADES MUNICIPALES Y DE SINDICATO

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.-EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A PROPORCIONAR LA AYUDA NECESARIA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO, OBLIGANDOSE EL MUNICIPIO A OTORGAR LOS MATERIALES QUE HAGAN MAS OPTIMO SU USO.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.-EL PRESENTE CONTRATO SE APLICARA EN TODO EL MUNICIPIO DE COSALÁ, ÚNICAMENTE A LOS TRABAJADORES DE BASE AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES.

EL MUNICIPIO Y EL SINDICATO ACUERDAN RESPETO MUTUO A LOS ASUNTOS INTERNOS.

CAPITULO IX

PRESTACIONES SOCIALES

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.-EL MUNICIPIO SE COMPROMETE GRATUITAMENTE A DESCONTAR QUINCENALMENTE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE EL SINDICATO FIJE A SUS MIEMBROS DEBIENDO COMUNICAR SU IMPORTE POR ESCRITO AL SINDICATO.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.-EL MUNICIPIO ACEPTA Y CONVIENE AL ENTREGAR AL SINDICATO LA PAPELERÍA NECESARIA PARA SUS REQUERIMIENTOS DE OFICINA DE ACUERDO A LAS RESPONSABILIDADES PRESUPUESTARIAS.

SEXAGÉSIMA.-EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A PROVEER, **EN LO ECONOMICO, GASTOS DE TRASLADO, EQUIPAMIENTO Y CUALQUIER OTRA NECESIDAD QUE SURJA**, AL EQUIPO DE VOLEIBOL FEMENIL Y AL EQUIPO DE FUTBOL, AUXILIANDO CON GASTOS QUE SE ORIGINEN POR CADA UNO DE **ESTOS** EQUIPOS, PARA LA PRÁCTICA DE ESTOS DEPORTES.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.-CUANDO UN TRABAJADOR ACTIVO AL SERVICIO DE UNA ENTIDAD PÚBLICA MUNICIPAL FALLEZCA, EL MUNICIPIO CUBRIRA LOS GASTOS QUE SE OCACIONEN CON MOTIVO DE LOS FUNERALES.

CAPITULO X

CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES Y OTRAS PRESTACIONES

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.-"EL MUNICIPIO", SE COMPROMETE A CAPACITAR Y A ADIESTRAR A SUS TRABAJADORES EN LOS TÉRMINOS QUE CORRESPONDE, CONFORME AL **ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO D ELOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA Y DÈMAS RELATIVAS**, Y LOS TRABAJADORES POR SU PARTE SE OBLIGAN A RECIBIR LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y CURSOS DE ORIENTACIÓN, FUERA DE SUS HORARIOS DE TRABAJO, **COMPROMETIENDOSE EL AYUNTAMIENTO A OTORGAR AL TRABAJADOR QUE SE CAPACITE, UN AUMENTO A SU SALARIO INTEGRO SEGÚN SU CAPACITACIÓN O CURSO EFECTUADO. ENTENDIÉNDOSE LO ANTERIOR, EN EL SENTIDO DE QUE EL AUMENTO QUE SE OTORGARA AL TRABAJADOR, CON MOTIVO A SU CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, SE HARÁ CUANDO EL MUNICIPIO PROMUEVA, PARA PRESTAR UN SERVICIO MAS CALIFICADO.**

SEXAGÉSIMA TERCERA.-LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, **INTEGRADA POR MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE IGUAL NUMERO DE MIEMBROS DEL SINDICATO**, DETERMINARA DE ACUERDO CON LAS POSIBILIDADES Y NECESIDADES DEL MUNICIPIO,LOSTRABAJADORES QUE RECIBIRÁN CAPACITACIÓN.

SEXAGÉSIMA CUARTA.-EL MUNICIPIO SE COMPROMETE RESPETAR EL ESCALAFÓN DE ANTIGÜEDAD DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN LAS DISTINTAS RAMAS, DE ACUERDO CON EL ESCALAFÓN QUE SE ENCUENTRA VIGENTE.

SEXAGÉSIMA QUINTA.-EL MUNICIPIO ACEPTA Y SE COMPROMETE CON EL SINDICATO, A DAR PREFERENCIA EN PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN A HIJOS DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS, QUE REÚNAN **EL PERFIL REQUERIDO, DE ACUERDO A LA COMPETENCIA Y CAPACIDAD REQUERIDA.**

SEXAGÉSIMA SEXTA.-EL MUNICIPIO ACEPTA Y SE COMPROMETE A DAR PREFERENCIA A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS EN PUESTOS VACANTES E INSPECTORES, POR SER ESTOS PUESTOS ASALARIADOS. **PARA LO CUAL**, EL SINDICATO **CONTARA** CON PERSONAL CAPACITADO PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD.

LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES DEBERÁN RESPETAR EL NIVEL ESCALAFONARIO DE ACUERDO A LA ANTIGÜEDAD QUE LOS TRABAJADORES TENGAN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

SEXAGESIMA SÉPTIMA.-EL MUNICIPIO SE COMPROMETE, ESPECÍFICAMENTE EN **LO QUE SE RELACIONA A** SUS DEPARTAMENTOS DE ASEO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y PARQUES Y JARDINES, A QUE CUANDO, OBTENGA UNIDADES NUEVAS, A EFECTO **Y CON MOTIVO** DE RENOVAR SU EQUIPO Y **CUBRIR** NUEVAS RUTAS, SE HARÁ ENTREGA DE DICHAS UNIDADES A TODOS Y CADA UNO DE LOS CHÓFERES, DE ACUERDO CON SU ANTIGÜEDAD EN EL ESCALAFÓN VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO SEA ESTUDIADA Y APROBADA SU CAPACIDAD PARA EL MANEJO DE LAS NUEVAS UNIDADES, ASÍ MISMO EL AYUNTAMIENTO ASIGNARÁ LA UNIDAD ADQUIRIDA A LA RUTA QUE SE DESTINE, SEGÚN LA NECESIDAD, TENIENDO CUIDADO DE RESPETAR LAS RUTAS QUE POR AÑOS TIENEN ESTABLECIDAS EN EL DESEMPEÑO DE TRABAJO LOS CHÓFERES Y CUMPLAN DILIGENTEMENTE CON ELLAS, **A LAS QUE SE LES DARÁ PREFERENCIA, TAMBIÉN DE ACUERDO A SU ANTIGÜEDAD.**

SEXAGÉSIMA OCTAVA.-LAS FACULTADES PARA CONTRATAR PERSONAL ASALARIADO AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES, SON EXCLUSIVAS DE ESTAS. EL MUNICIPIO ACEPTA Y SE COMPROMETE CON EL SINDICATO EN QUE CUANDO ALGÚN TRABAJADOR NO INGRESE A ESTA ORGANIZACIÓN COLECTIVA EN EL PLAZO DE TRES DÍAS DE INICIADA LA RELACIÓN DE TRABAJO, SE LE DÉ DE BAJA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA ENTIDAD PÚBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, DEBIENDO EL SINDICATO SUSTITUIR AL TRABAJADOR DADO DE BAJO, TAN PRONTO EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS NOTIFIQUE AL SINDICATO.

SEXAGÉSIMA NOVENA.-EL TRABAJADOR CESADO, A SU ELECCIÓN PODRÁ SOLICITAR ANTE EL TRIBUNAL MUNICIPAL **DE CONCILIACION Y ARBITRAJE**, QUE SE LE REINSTALE EN EL TRABAJO QUE DESEMPEÑABA O SE LE INDEMNICE CON EL IMPORTE DE TRES MESES DE SALARIO ASI

COMO 20 DIAS POR AÑOS LABORADOS DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SI EN EL JUICIO RESPECTIVO NO SE COMPRUEBA LA CAUSA DE CESE, EL TRABAJADOR TENDRÁ DERECHO ADEMÁS A QUE SE LE PAGUEN LOS SALARIOS VENCIDOS DESDE LA FECHA DEL DESPIDO HASTA QUE SE **CUMPLEMENTE** EL LAUDO, Y LAS PRESTACIONES QUE LEGALMENTE RESULTEN PROCEDENTES.

SEPTUAGÉSIMA.-EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A CUBRIR EL 100% (CIEN POR CIENTO), **O** PROPORCIONALMENTE, EN LA MEDIDA QUE SUS RECURSOS LO PERMITAN, EL COSTO DE LOS LENTES, QUE POR PREINSCRIPCIÓN MEDICA, DEBAN USAR LOS TRABAJADORES, MIEMBROS DEL SINDICATO, AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.-EL MUNICIPIO, ACEPTA Y SE COMPROMETE CON LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, A REVISAR LAS MULTAS QUE SE LES APLIQUEN POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL, **SALVO** CUANDO, NO CONDUZCAN EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL FLUJO DE ALGUNA DROGA.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.-EL MUNICIPIO ACEPTA **INCREMENTAR EN UN 4.5% (CUATRO CINCO POR CIENTO), LOS SALARIOS TABULADOS HASTA EL DIA 31(TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013)**; PARA QUE QUEDEN EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESPECIFICAN EN EL TABULADOR CONTENIDO **EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO, A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2013 (DOS MIL TRECE).**

SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- “EL MUNICIPIO” ACEPTA OTORGAR FACILIDADES AL SECRETARIO GENERAL **DEL SINDICATO**, DURANTE SU PERIODO DE REPRESENTACIÓN, CON EL PROPOSITO DE QUE SE REALICE GESTIONES EN BIEN DE LOS TRABAJADORES.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA.-EL MUNICIPIO RECONOCE EL DERECHO A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS A CONTAR CON UNA VIVIENDA DIGNA, POR LO QUE SE COMPROMETE A TRAMITAR CRÉDITOS PARA LA VIVIENDA ANTE EL FONDO NACIONAL PARA LA HABITACIÓN POPULAR

(FONHAPO), Y EL INSTITUTO PARA LA VIVIENDA DEL ESTADO DE SINALOA (INVIES), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN EN TERRENOS TERRITORIALES O DE LOS QUE ADQUIERAN EN EL FUTURO, LAS CUALES SE VENDERAN A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, DANDO PREFERENCIAS A LOS DE CONFORMIDAD CON EL SINDICATO DEMUESTREN TENER NECESIDAD DE LAS MISMAS.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA.-EL PERSONAL QUE HAYA SIDO **COMISIONADO** AL SINDICATO CON MOTIVO DE SU ENCARGO, AL TÉRMINO DE SU GESTIÓN, DEBERÁ REINTEGRARSE AL PUESTO DE BASE SINDICAL QUE VENÍA OCUPANDO AL MOMENTO DE SU ELECCIÓN, PERCIBIENDO SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES CONFORME LO DETERMINA **EL PRESENTE** CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, PARA EL PUESTO Y CATEGORÍA CORRESPONDIENTE, RECONOCIÉNDOLE LOS ASCENSOS A QUIENES TENGAN DERECHO Y QUE CORRESPONDA DE ACUERDO AL ESCALAFÓN.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA.- “EL MUNICIPIO” SE COMPROMETE PROPORCIONAR LOTES DE TERRENO EN EL PANTEÓN DEL MUNICIPIO EN FORMA GRATUITA A LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO A SU SERVICIO, ASÍ COMO A **LAS ESPOSAS Y/O ESPOSOS** E HIJOS.

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA.-CADA UNO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, RECIBIRAN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, UN APOYO, CONSISTENTE EN UNA CANASTA BÁSICA, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL PUNTO SIETE DE LOS ARTICULOS TRANSITORIOS.

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA.- EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A CONTRIBUIR CON \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) AL EVENTO DE ANIVERSARIO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, QUE CELEBRA EL PRIMER SÁBADO, DESPUÉS DEL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, **PREVIO ACUERDO QUE SE DE ENTRE LA TESORERÍA Y LA REPRESENTACIÓN SINDICAL** AUMENTADOSE UN 5% CADA AÑO SOBRE EL MONTO APROBADO.

SEPTUAGÉSIMA NOVENA.- EL MUNICIPIO HARA ENTREGA DE LA CANTIDAD DE \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/00 M.N.) A LOS TRABAJADORES

SINDICALIZADOS COMO UN PREMIO POR SU DESEMPEÑO Y ENTREGA A LOS TRABAJADORES DE ESTE SINDICATO.

OCTAGÉSIMA.-EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A OTORGAR, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN A LOS AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS, UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA, A LOS TRABAJADORES PENSIONADOS POR JUBILACIÓN O RETIRO, VEJEZ E INVALIDEZ, PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE ESTE CONTRATO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PARA EL TRABAJADOR PENSIONADO POR JUBILACIÓN Y/O RETIRO, SE LE INDEMNIZARA CON UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE \$25,000.00 Y UN RECONOCIMIENTO POR ESCRITO.

PARA EL TRABAJADOR PENSIONADO POR VEJEZ, SE LE INDEMNIZARA CON UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE \$15,000.00 Y UN RECONOCIMIENTO POR ESCRITO.

PARA EL TRABAJADOR PENSIONADO POR INVALIDEZ, SE LE INDEMNIZARA CON UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE \$10,000.00 Y UN RECONOCIMIENTO POR ESCRITO

OCTAGÉSIMA PRIMERA.-EL MUNICIPIO Y EL SINDICATO ESTAN DE ACUERDO EN TODO LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, OBLIGANDOSE TAMBIEN APLICAR EL TABULADOR DE SALARIOS, SE INCREMENTARA EN EL MISMO PORCENTAJE EN QUE SE INCREMENTO LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES, BIEN SEA POR ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS O POR CONCERTACIÓN A NIVEL NACIONAL, ENTRE LOS SECTORES (GOBIERNO FEDERAL, TRABAJADORES Y PATRONES EN LA MEDIDA EN QUE SE VAYAN PRESENTANDO LOS INCREMENTOS SEÑALADOS, LOS QUE ASUMAN AMBAS PARTES, PARA LO QUE SE PACTA LA OBLIGACIÓN DE REUNIRSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL INCREMENTO DECRETADO, Y ASÍ ESTAR EN LA POSIBILIDAD DE REVISARLOS Y HACER LAS ADECUACIONES AL TABULADOR DE LAS PARTES ACUERDEN.

OCTAGÉSIMA SEGUNDA.-EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A OTORGAR TODO TIPO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES DE SUS TRABAJADORES, CON EL ANIMO DE QUE SE DESARROLLEN LAS ACTIVIDADES DENTRO DE CADA UNA DE LAS

DEPENDENCIAS, EN LAS CONDICIONES MAS OPTIMAS Y SEGURAS PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.

OCTAGÉSIMA TERCERA.-LOS TRABAJADORES QUE POR NECESIDAD DE TRABAJO TENGAN QUE REALIZAR TRABAJOS FORÁNEOS, YA SEA TRASLADOS Y OTRA ACTIVIDAD, INICIARAN A GENERAR TIEMPO EXTRAORDINARIO DE SU HORA NORMAL DE SALIDA, A LA HORA DE ENTRADA DEL DÍA POSTERIOR Y ASÍ SUCESIVAMENTE. DE IGUAL MANERA SE DEBERÁ SUBSIDIAR A LOS MISMOS PARA **CUBRIR** GASTOS DE ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE Y PASAJE, CUANDO NO CUENTEN CON UN VEHÍCULO OFICIAL.

OCTAGÉSIMA CUARTA.-AMBAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN QUE EL SINDICATO ES EL UNICO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, POR LO QUE A LAS PLAZAS SINDICALIZADAS SE REFIERE, SIN CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS, Y LEYES SUPLETORIAS APLICABLES Y REGLAMENTO RESPECTIVOS.

OCTAGÉSIMA QUINTA.- EL MUNICIPIO RECONOCE QUE EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SINALOA, **QUE ESTABLECE, QUE** TODO VEHÍCULO QUE TRANSITE POR LA VÍA PÚBLICA DEL ESTADO, DEBERÁ ENCONTRARSE EN CONDICIONES SATISFATORIAS DE FUNCIONAMIENTO, PREVISTO EN LOS DISPOSITIVOS QUE EXIGE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, Y CONTAR CON SEGURO AUTOMOTRIZ VIGENTE, EXPEDIDO POR UNA COMPAÑÍA AUTORIZADA LEGALMENTE, PARA **QUE ELLO GARANTICE, EL MENOR DE LOS DAÑOS A TERCEROS** QUE SE PUDIERAN OCASIONARSE CON MOTIVO DE UN ACCIDENTE EN EL VEHÍCULO, EN CASO CONTRARIO LAS AUTORIDADES CON EL VEHÍCULO DE TRANSITO APLICARAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, PERO SI NO FUERA ASÍ, **TODO ACCIDENTE, TIPO CHOQUE** QUE SE OCASIONE POR DESACATO A DOTAR CON TODAS LAS **MEDIDAS DE SEGURIDAD A LAS UNIDADES, DE ACUERDO A TODOS LOS REQUISITOS QUE ESTA LEY EXIGE**, ENTONCES “EL AYUNTAMIENTO”, **SERÁ RESPONSABLE, DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS, ASUMIENDO ASI LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE CORRESPONDA, SIN CARGOS PARA CHOFER.**

OCTAGÉSIMA SEXTA.- “EL MUNICIPIO” SE COMPROMETE A CUBRIR EL SALARIO Y LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES A SUS TRABAJADORES, EN UN 100%.

CAPITULO XI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS

OCTAGÉSIMA SÉPTIMA.-LOS EMPLEADOS TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I.- DESEMPEÑAR SUS LABORES CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESMERO APROPIADO, SUJETÁNDOSE A LA DIRECCIÓN DE SUS JEFES, A LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

II.- OBSERVAR BUENAS COSTUMBRES DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO Y FUERA DE ELLAS.

III.- DAR TRATO CORTÉS, DILIGENTE Y RESPETUOSO A SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO, **A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL.**

IV.- CUIDAR DURANTE SU PERMANENCIA EN EL CENTRO DE TRABAJO, LA CONSERVACIÓN DE LOS INMUEBLES, MOBILIARIO, EQUIPOS Y ÚTILES DE TRABAJO, DEBIENDO INFORMAR A SUS SUPERIORES INMEDIATOS DE LOS DESPERFECTOS DE LOS CITADOS BIENES, TAN PRONTO COMO LOS ADVIERTA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESPONSABILIDAD PARA EL TRABAJADOR, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.

V.- ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN PARA COMPROBAR SU ASISTENCIA.

VI.- DAR AVISO INMEDIATO A SU SUPERIOR JERÁRQUICO, SALVO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DE LAS CAUSAS **QUE PUDIERAN IMPEDIRLE CONCURRIR A SU TRABAJO, INMEDIATAMENTE QUE SE PRESENTE A TRABAJAR, DE LO CONTRARIO SE HARA ACREEDOR A LAS SANCIONES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA.**

VII.- GUARDAR RESERVA DE LOS ASUNTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU TRABAJO.

VIII.- SOMETERSE A LOS EXÁMENES MÉDICOS ESTABLECIDOS POR EL MUNICIPIO O LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE.

IX.-HACER DEL CONOCIMIENTO DEL MUNICIPIO O DE LA COMISIÓN MIXTA O SEGURIDAD E HIGIENE, LAS ENFERMEDADES CONTAGIOSAS QUE SE **PUDIERE PADECER** ÉL O SUS COMPAÑEROS **DE TRABAJO**, TAN PRONTO COMO CONOZCA EL HECHO.

X.- EVITAR LA EJECUCIÓN DE ACTOS Y COMISIONES QUE PONGAN EN PELIGRO SU SEGURIDAD, LA DE SUS COMPAÑEROS, **LA DE SUS JEFES** Y LA DE LOS BIENES MUNICIPIO.

XI.- ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA MEJORAR SU PREPARACIÓN, **Y DESARROLLAR SU QUEHACER EN FORMA** EFICIENTE PREVIO ACUERDO DEL MUNICIPIO Y SINDICATO.

XII.- RESPONDER DEL MANEJO APROPIADO DE LOS DOCUMENTOS, CORRESPONDENCIAS, FONDOS, VALORES O BIENES CUYA ADMINISTRACIÓN O GUARDA ESTEN A SU CUIDADO.

XIII.- ABSTENERSE DE HACER PROPAGANDA O SUSTRARSE A LA MISMA DEL LUGAR EN LAS HORAS DE TRABAJO.

XIV.- PRESTAR AUXILIO EN LAS SITUACIONES QUE PELIGRAN LAS PERSONAS O LOS BIENES DEL MUNICIPIO, SIEMPRE QUE NO PONGA EN PELIGRO SU VIDA.

XV.- OBEDECER LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES AUN CUANDO LAS LABORES SEAN DIFERENTES AL PUESTO QUE DESEMPEÑA, SIEMPRE Y CUANDO SEAN POR ESCRITO Y EN CASO DE QUE SE SUFRA ALGÚN ACCIDENTE ESTE CORRE POR CUENTA DEL MUNICIPIO.

XVI.- LAS DEMÁS QUE SEÑALA LA LEY Y LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

OCTAGÉSIMA OCTAVA.-QUEDA PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO:

I.- REALIZAR COLECTAS, VENTAS, RIFAS O CUALQUIER ARTE COMERCIAL DENTRO DEL AYUNTAMIENTO, DURANTE SU JORNADA DE TRABAJO.

II.- DESATENDER SU TRABAJO, DISTRAYÉNDOSE EN OTRAS QUE NO TENGAN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

III.- HACER DE MUTUO PROPIO, USO INDEBIDO Y EXCESIVO DE LOS TELÉFONOS **OCUALQUIER OTRO EQUIPO PROPIEDAD** DEL AYUNTAMIENTO.

IV.- INGERIR ALIMENTOS DENTRO DE LOS LOCALES DE TRABAJO, SALVO AUTORIZACIÓN **EN EVENTOS O** CASOS ESPECIALES.

V.- SUSTRAR DE LAS OFICINAS, COMO TALLERES Y DE MÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DOCUMENTOS, ÚTILES, PAPELES Y PERTENENCIAS DEL MUNICIPIO.

VI.- FALTAR AL TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA O SIN PERMISO PREVIO DEL AYUNTAMIENTO.

VII.- CONCURRIR A SUS LABORES EN ESTADO DE **EBRIEDAD O BAJO** LA INFLUENCIA DE ALGÚN PSICOTRÓPICO, NARCÓTICO O DROGA, SALVO QUE EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EXISTA PRESCRIPCIÓN MÉDICA, EXPEDIDA POR EL ISSSTE, SSA **Y/O MEDICO CON QUIEN SE ATIENDA EL TRABAJADOR.**

VIII.- PORTAR ARMAS DE CUALQUIER CLASE, DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO, SALVO QUE LA NATURALEZA DE ESTA LAS EXIJA Y SIEMPRE QUE EXISTA AUTORIZACIÓN DE SUS JEFES INMEDIATOS.

IX.- PROPORCIONAR A TERCERAS PERSONAS DOCUMENTOS, DATOS O INFORMACIÓN DE ASUNTOS DEL MUNICIPIO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.

X.- USAR LOS ÚTILES, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE TRABAJO PARA FINES DISTINTOS AQUELLOS A LOS QUE ESTÁN DESTINADOS.

XI.- SER PROCURADOR, GESTOR O AGENTE PARTICULAR Y TOMAR A SU CUIDADO EL TRÁMITE DE ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MUNICIPIO EN HORAS DE TRABAJO, SALVO QUE SE TRATE DE ASUNTOS MERAMENTE PERSONALES O DE SU FAMILIA INMEDIATA.

XII.- DESATENDER LAS DISPOSICIONES O AVISOS TENDIENTES A PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO.

XIII.- SOLICITAR **Y/O** INSINUAR **Y/O** ACEPTAR DEL PÚBLICO, GRATIFICACIONES **Y/O** OBSEQUIOS, POR DAR PREFERENCIA EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS, POR NO OBSTACULIZAR SUS TRÁMITES O RESOLUCIONES O POR MOTIVOS ANÁLOGOS.

XIV.- HACERSE ACOMPAÑAR DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO POR PERSONAS QUE NO LABOREN EN EL MUNICIPIO, **SALVO QUE SEA POR MANDATO DE SU SUPERIOR JERARQUICO.**

XV.- PERMITIR QUE PERSONAS **DISTINTAS** Y SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO, MANEJEN MAQUINARIA, APARATOS O VEHÍCULOS CONFIADOS A SU CUIDADO.

XVI.- LAS DEMÁS QUE SEÑALA LA LEY Y LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

OCTAGÉSIMA NOVENA.- AMBAS PARTES ACUERDAN, QUE CUANDO A UN TRABAJADOR O GRUPO DE TRABAJADORES, SE LES ATRIBUYA LA COMISIÓN DE ALGUNA DE LAS FALTAS INDISTINTAMENTE ESTABLEZCAN EN LOS ARTICULOS 35, 37, 44 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOAY/O LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LAS QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, DE IGUAL FORMA DE FALTAR A LAS OBLIGACIONES Y/O CUANDO SE REALICE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS, DENTRO O FUERA DE LA DEPENDENCIA DE SUADSCRIPCION, SIEMPRE QUE AFECTE LA RELACION ARMONIOSA DE LA RELACION DE TRABAJO, LA ADMINISTRACION, A TRAVES DE LA REPRESENTACION LEGAL O DE ALGUNO DE LOS FUNCIONARIOS QUE SEA DESIGNADO PARA TAL EFECTO, SE SUJETARAN AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

A).- DEBERÁ DE INICIAR Y CONCLUIR UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FALTA COMETIDA.-

B).- VENCIDO EL PLAZO SIN HABERSE CONCLUIDO LA INVESTIGACIÓN, NO PODRÁ APLICARSE SANCIÓN ALGUNA.

C).- PARA LA INVESTIGACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, DEBERÁ DIRIGIRSE AL TRABAJADOR AFECTADO, UN CITATORIO CON COPIA PARA LA REPRESENTACIÓN SINDICAL DE SU DEPENDENCIA, Y PARA EL SECRETARIO DE CONFLICTOS DEL SINDICATO, EN EL QUE SE HAGAN CONSTAR RESUMIDAMENTE LAS FALTAS COMETIDAS QUE SE LE IMPUTAN.

D).-EL CITATORIO, DEBERÁ ENTREGARSE AL TRABAJADOR, PREFERENTEMENTE EN SU CENTRO DE TRABAJO Y DENTRO DE SU JORNADA O EN SU DEFECTO, EN EL DOMICILIO PARTICULAR QUE TENGA REGISTRADO EN EL MUNICIPIO CUANDO FUE CONTRATADO, DE NO ENCONTRARSE SE LE DEJARÁ CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL LUGAR O CON LOS VECINOS, CON COPIA AL REPRESENTANTE SINDICAL DE LA DEPENDENCIA, POR LO MENOS CON TRES DIAS NATURALES(72 HORAS) DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PROPIA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA, CONTANDO EL DIA ENQUE TENGA LUGAR ESTA, PARA EL CASO EN QUE SE DESCONOZCA EL DOMICILIO DEL TRABAJADOR, LA NOTIFICACIÓN DEL CITATORIO SE HARÁ POR ESTRADOS DE LA DEPENDENCIA DE SU ADSCRIPCION Y DEL AYUNTAMIENTO, ESTO ES DE MANERA PÚBLICA EN EL CENTRO DE TRABAJO, DONDE TIENE SU ÚLTIMA ADSCRIPCIÓN.

E).- DE EL ACTA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y EN GENERAL DE TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REALICEN, EL REPRESENTANTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO, DEBERÁ ENTREGAR COPIA AL TRABAJADOR AFECTADO SI ESTÁ PRESENTE, Y A SU REPRESENTANTE SINDICAL, SI COMPARECIÓ, QUIENES DEBERÁN FIRMAR DE RECIBIDO, SI

ACCEDEN HACERLO VOLUNTARIAMENTE, Y DE NO SER ASÍ, SEÑALARSE LA NEGATIVA CON LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA. EN EL SUPUESTO DE NO EMITIRSE LA RESOLUCIÓN POR EL REPRESENTANTE DE LA ADMINISTRACIÓN, QUE CORRESPONDA, EN PRESENCIA SI ES QUE ASISTEN LOS INTERESADOS A RECIBIR DICHA RESOLUCIÓN, LA QUE DEBERÁ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD, SI ESTÁN PRESENTES, QUIENES DEBERÁN FIRMAR DE RECIBIDO, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, EN UN PLAZO MÁXIMO DE (3) TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA EN QUE CONCLUYA LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA, SI NO SE NOTIFICA EN ESE PLAZO A LAS PARTES, QUEDAN SIN EFECTO LA O LAS SANCIONES QUE SE DETERMINEN.

LA RESOLUCION DICTADA POR EL MUNICIPIO, SERA INAPELABLE ANTE LAS DEPENDENCIAS DE LA MISMA, EN TODO CASO SE LE DEJARA AL TRABAJADOR A SALVO EL DERECHO DE DEMANDAR ANTE EL TRIBUNAL MUNICIPAL **DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, DE CONSIDERAR QUE ELCESE HUBIESE SIDO INJUSTIFICADO.**

TRANSITORIOS

PRIMERA.-EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL OTORGARA AUDIENCIAS A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO O TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO, LAS VECES NECESARIAS, PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O CON CUALQUIER OTRO ASUNTO DE ÍNDOLE COLECTIVO INTERNO DEL PROPIO SINDICATO.

SEGUNDO.-EL MUNICIPIO Y EL SINDICATO ESTÁN DE ACUERDO QUE ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL APARATO "A" DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA, Y SUPLETORIAMENTE POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

TERCERO.-LAS PARTES SE OBLIGAN A REVISAR EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA QUE EL SINDICATO MODIFIQUE LAS APROBACIONES DE LOS PLIEGOS PETITORIOS EN LAS CUALES SE APORTAN PRESTACIONES Y DERECHOS PARA LOS TRABAJADORES DE BASE DE ESTE SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE COSALA, SINALOA QUE SE DERIBEN DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO.

CUARTO.- EL PRESENTE **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** SE CELEBRARA Y FIRMARA EN LA CIUDAD DE COSALÁ, SINALOA AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO DE COSALÁ Y SURTIRA SUS EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU SANCIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL TRIBUNAL MUNICIPAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

QUINTO.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SUJETARAN A LO ESTABLECIDO POR LAS LEYES CITADAS EN EL ARTICULO QUE PRECEDE.-

COSALÁ, SINALOA, FEBRERO 18 DE 2013.

POR EL AYUNTAMIENTO

C. MARIO CUAUHTÉMOC PADILLA BARRAZA

C. LIC. MARTIN LOPEZ C. MARIA CLEOFAS HERNÁNDEZ FÉLIX
SECRETARIO DEL MUNICIPIO SINDICO PROCURADOR

**POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE COSALÁ, SINALOA**

“POR LA UNIDAD DE LOS TRABAJADORES”

EL SECRETARIO GENERAL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

C. LIC. PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ C. L. CAROLINA OSUNA FONSECA

EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

C. JOSÉ ANDRÉS VERDUGO SICAIROS

EL SECRETARIO DE FINANZAS

MARIA ESPERANZA ARREDONDO YAÑEZ

**SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES
C. IGNACIO ZAZUETA ZAZUETA**

**SECRETARIO DE ACCION SOCIAL
C. ENRIQUETA PARRA LOPEZ**

**SECRETARIO DE ESCALAFON
C. JOSE TOMAS BELTRAN ROJO**

**SECRETARIO DE ACCION SOCIAL EDUCATIVA Y CULTURAL
C. JUAN CARLOS CASTAÑEDA VALENZUELA**

**SECRETARIO DE ACCION OBRERA Y CAMPESINA
C. PEDRO NIEBLAS CAMPAÑA**

**SECRETARIO DE ACCION JUVENIL
C. PABLO RICARDO OTAÑEZ APODACA**

**SECRETARIO DE ACCION FEMENIL
C. YESCENIA GUADALUPE GONZALEZ**

**SECRETARIO DE DEPORTES
C. LAURA ELENA GARCIA GONZALEZ**

**SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS
C.**